



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE CUALIFICACIONES Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma..

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la siguiente dirección de correo electrónico: gabinete.sgfp@educacion.gob.es.

NOTA: Para garantizar la aplicación correcta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, no se tratarán ni conservarán datos personales

La **consulta pública estará abierta desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 2 de enero de 2021** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas, ayudar a la cohesión económica y social, así como fomentar el empleo. La citada Ley señala en el artículo 8 que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son expedidos por las Administraciones competentes y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Asimismo, establece que dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, y en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

Hasta la promulgación del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, las competencias en la ordenación y desarrollo de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad residía, respectivamente, en las administraciones educativa y laboral. A partir de la nueva estructura de Gobierno establecida en el citado Real Decreto, la Formación Profesional para el empleo con base en certificados de profesionalidad, y referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales pasa a ser gestionada en el ámbito de las competencias del actual Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el marco del programa de Gobierno de desarrollar un nuevo sistema de formación profesional que haga realidad la integración de las distintas ofertas acreditables. Resultado de ese proyecto es el inicio de los trabajos para la elaboración de esta nueva ley que se somete a consulta pública previa.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La norma pretende establecer, a partir del actual Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, un sistema integrado que dé respuesta a las necesidades de formación de los diferentes perfiles profesionales que exige el mercado de trabajo, vertebrando un sistema de acreditación acumulable, que haga realidad el aprendizaje a lo largo de la vida y permita la permanente actualización de las competencias profesionales de los ciudadanos y trabajadores.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La norma es necesaria al haber quedado patente que el actual sistema admite un amplio recorrido de mejora. Prueba de ello son las cifras que la Encuesta de Población Activa ofrece respecto del número de personas integrantes de la población activa que carecen de acreditación oficial respecto de sus competencias profesionales, y que supera el 48%. La ciudadanía, además de ser competente profesionalmente, tiene derecho a poder acreditar dicha competencia, y al acceso a oportunidades de formación que permita su capitalización sea cual sea la vía de adquisición.

Objetivos de la norma

Modificar el marco normativo básico del Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional en la formación acreditable referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias

No existe alternativa toda vez que la norma básica reguladora tiene rango de Ley y, por tanto, no es posible su revisión, actualización o reformulación mediante reglamento.

La alternativa consistente en no modificar la norma básica se descarta atendiendo a los efectos económicos y sociales que produciría una obsolescencia de la Formación Profesional que se oferta con la formación que se requiere en el mercado de trabajo.